

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 18 de octubre de 2022, venció el día 26 del mismo mes y año. El 25 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea, 1° de noviembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00401 00.</b>
<b>Proceso</b>	Verbal - RCE.
<b>Demandante</b>	Isabel Cristina Montoya Ortiz.
<b>Demandados</b>	Tax Alianza S.A.S., Eusebio de Jesús Osorio, y Rubén Darío Osorio.
<b>Asunto</b>	<b>Admite demanda – Reconoce Personería – Requiere demandante.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b># 1422.</b>

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 83, 368 y siguientes del Código General del Proceso; habrá de **admitirse** la demanda verbal de la referencia.

En consecuencia, **el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

**Resuelve:**

**Primero. ADMITIR** la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, presentada por la señora **Isabel Cristina Montoya Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía número 43´629.999, actuando en propio nombre, y en su condición de presunta hija y única heredera de su madre la señora **Luz Estella Ortiz de Montoya**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 32´506.873, y en nombre de la sucesión de esta; en contra de los señores **Eusebio de Jesús Osorio Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía número 71´608.788, y **Rubén Darío Osorio Osorio**, identificado de ciudadanía número 71´678.289.

**Segundo.** Este auto se **NOTIFICARÁ** a los demandados de manera personal; para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o conforme a la Ley 2213 de 2022. Se advierte, que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias correspondientes conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que

deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la propia parte, y/o lectura del mensaje de datos, y/o evidencia de ello por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se hubieran adicionado al subsanar los requisitos de inadmisión, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

**Tercero. CORRER traslado** a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

**Cuarto.** Se reconoce personería jurídica para actuar, en representación judicial de la parte demandante, al Dr. **Juan Esteban González Marín**, identificado con T.P 108.173 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>184</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---